



INFORME SECRETARIAL En Inírida, Guainía- diez (10) de abril de os mil veintitrés (2023) paso al Despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002-2019-00135-00, instaurado por sociedad BANCOAGRARIO DE COLOMBIA SA, quien actúa a través de apoderado judicial Dra. CLARA MONICA DUARTE LOPEZ, en contra de **MOISES MOLLANO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.015.594**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto o no de medida cautelar dentro de la presente demanda consistente en embargo cuentas bancarias, de ahorro, CDTs y demás productos financieros del demandado, en los establecimientos bancarios a nivel nacional, tales como: BANCO AV VILLAS y BANCO BANCOLDEX. Sírvase proveer.


GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Identificado con Nit No 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderada judicial, donde solicita se decrete las medidas cautelares, embargo y retención preventiva de los dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado **MOISES MOLLANO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.015.594**, en los establecimientos bancarios a nivel nacional, tales como: Bancos AV VILLAS y BANCOLDEX.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. Del numeral 4º.....”

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener depositados en los bancos ya referenciados, está correctamente solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

Primero DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **MOISES MOLLANO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.015.594**, tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos financieros y bancarios que maneje con las entidades bancarias: Banco Av Villas y Banco BANCOLDEX.

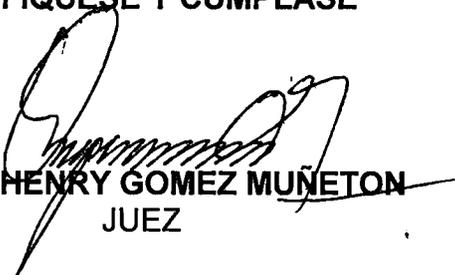


La Medida se limita a la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) M/cte.

Segundo: Por Secretaría, librense lo oficios con destino a las entidades bancarias Bancos AV VILLAS y BANCOLDEX, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**

Así mismo, Hágaseles saber lo previsto en el párrafo 2º. del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 71 Hoy, 14 de abril de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria